

CONTRATO DE LICENCIA DE MULTIPLICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA VARIEDAD DE HABONCILLO VIKINGA

En Madrid, a 12 de febrero de 2015

REUNIDOS

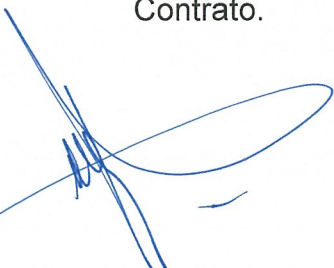
De una parte, **D. MANUEL LAINEZ ANDRÉS**, Director del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con sede en Madrid, Carretera de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo en virtud de la Orden ECC/1392/2012, de 8 de junio, (BOE 27 de junio de 2012), por la que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, modificado por Real Decreto 718/2010, de 28 de mayo.

De otra parte, la Ilma. Sra. **Dña. M^a DEL CARMEN ORTIZ RIVAS**, Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, nombrada por Decreto 126/2014 de 2 de septiembre, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

En adelante ambas partes - INIA e IFAPA - serán citadas en este documento como la parte LICENCIADORA.

Y de otra parte, la entidad **DAFISA** (en lo sucesivo denominada "EL LICENCIATARIO"), con domicilio en C/Felicito s/n, con C.I.F. A14569685, representada en este acto por **D. ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ**, con NIF , cuya Representación Legal ostenta, según acredita exhibiendo la Escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de abogados de Córdoba, Don Antonio Palacios Luque, con fecha nueve de noviembre de dos mil y número de Protocolo 3850/2000/N/09/11/2000.

Actuando las partes en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Contrato.



EX P O N E N

PRIMERO: Que la parte LICENCIADORA, son titulares al 50% respectivamente de la variedad de Haboncillo VIKINGA inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de la Oficina Española de Variedades Vegetales (en lo sucesivo OEVV) con NRVC 20030333 y solicitada la Obtención Vegetal.

SEGUNDO: Que La Junta de Andalucía, a través del IFAPA, es la encargada de la conservación y mantenimiento de la variedad de haboncillo VIKINGA en condiciones de pureza.

TERCERO: Que está vigente el Título de Productor Seleccionador concedido al LICENCIATARIO para esta especie, ofreciendo por consiguiente, las garantías legales, técnicas y profesionales que establece la ley para la producción de semilla de Haboncillo.

CUARTO: Que tanto la parte LICENCIADORA como el LICENCIATARIO están interesados en la producción, multiplicación y comercialización de la citada variedad.

En consecuencia firman el presente contrato con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA: CONCESIÓN DE LA LICENCIA

La parte LICENCIADORA otorga al LICENCIATARIO licencia para la multiplicación y explotación de la variedad de Haboncillo VIKINGA.

El LICENCIATARIO reconoce la propiedad de la parte LICENCIADORA como obtentores de la variedad cuya licencia de explotación y suministro de material original se regulan en el presente Contrato.

SEGUNDA: AMBITO TERRITORIAL

Esta licencia de explotación tendrá validez en todo el territorio de la Unión Europea.

La producción de estas variedades en el extranjero ha de contemplarse de acuerdo con las Convenciones y Tratados sobre la materia, suscritos por España. Las inscripciones en Registros o Listas de Variedades Comerciales de otros países, si fueran necesarias, han de hacerse a nombre de la parte

LICENCIADORA, con independencia de que los gastos que ello origine sean afrontados por el LICENCIATARIO quien deberá comunicar puntualmente al INIA todas las gestiones realizadas, en un plazo no superior a 30 días.

EL LICENCIATARIO se compromete a informar al INIA y a remitirle los certificados de la semilla producida y precintada en cada país, en un plazo no superior a 30 días. El INIA podrá solicitar de los Servicios Oficiales pertinentes, certificación de las cantidades precintadas en cada campaña, de la variedad objeto de este Contrato.

TERCERA: CARÁCTER DE LA LICENCIA

La licencia de explotación que se otorga por este contrato no tiene carácter de exclusividad, sino que podrá ser concedida a todos los productores de semillas que lo soliciten y presenten las debidas garantías legales, técnicas y profesionales.

El LICENCIATARIO no podrá cederla a terceros, ni conceder sublicencias de la licencia de multiplicación y explotación que se otorga por el presente contrato.

CUARTA: COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso, formalizado por ambas partes, y con antelación a la expiración de su plazo de vigencia inicial.

QUINTA: PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN

El LICENCIATARIO realizará la conservación y producción de semilla de base de las variedades objeto de este contrato y estará obligado a comunicar anualmente a las COMUNIDADES AUTÓNOMAS (en lo sucesivo CCAA), en los plazos establecidos para presentar las declaraciones de cultivo, los campos donde se realiza el proceso de conservación, con objeto de que la parte LICENCIADORA pueda tomar las medidas necesarias para la vigilancia y control de dicho proceso, tal como establece la legislación vigente.

La semilla de la variedad objeto de esta licencia de multiplicación y explotación se producirá a partir de la semilla adquirida al IFAPA y se precintará bajo el control de los Servicios Oficiales de la legislación vigente.

El LICENCIATARIO se compromete a sembrar toda la semilla de prebase adquirida al IFAPA, en un plazo no superior a un año desde el momento de su adquisición. En todo caso, el LICENCIATARIO deberá enviar copia al INIA de las declaraciones de cultivo anuales que obligatoriamente ha de presentar a los



Servicios Oficiales de Control de Semillas, en un plazo no superior a 30 días.

El LICENCIATARIO se compromete a un rendimiento mínimo de 15 Kg de semilla comercial por cada Kg de semilla prebase adquirida. Un incumplimiento no suficientemente justificado de este apartado, podrá ser motivo de rescisión del contrato a petición del INIA.

El LICENCIATARIO entregará cada año al IFAPA, la cantidad de 2 Kg. de semilla comercial producida en la campaña para la realización de pruebas y ensayos, en un plazo no superior a 30 días, contados desde la finalización de la mencionada campaña.

El LICENCIATARIO informará anualmente al INIA de las cantidades producidas y precintadas de cada categoría tanto en España como en cada uno de los países de la Comunidad Europea donde se precinte semilla.

A efectos de establecer el debido control de la producción y precintado de la semilla producida, el INIA y/o el IFAPA tendrá/n derecho a solicitar de la OEVV que se certifiquen las cantidades precintadas por el LICENCIATARIO de las distintas categorías de semilla tanto en España como en la Comunidad Europea.

SEXTA: COMERCIALIZACIÓN

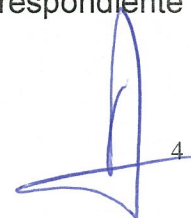
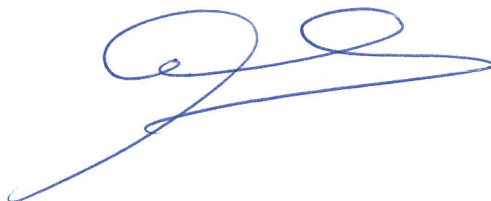
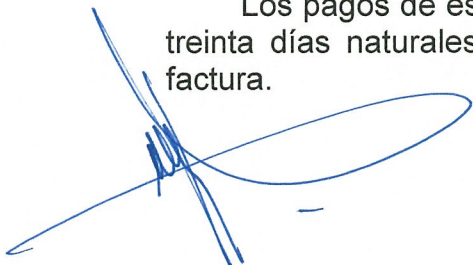
En las etiquetas, catálogos y propaganda que el LICENCIATARIO edite o contrate, hará constar que esta variedad es una obtención del IFAPA/INIA conservada por el IFAPA. El LICENCIATARIO, con carácter anual, presentará los catálogos/material de promoción utilizados en la promoción de la variedad.

SÉPTIMA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El importe de la semilla de prebase suministrada al LICENCIATARIO por el IFAPA será de 10 euros por kilo (10 euros/kg) más IVA. Este precio estará sujeto a revisión anual. La cantidad inicial de semilla prebase entregada será de 50 kilos, cantidades posteriores que se soliciten estarán sujetas a disponibilidad y comunicación previa al IFAPA para su planificación.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 021507232 (IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente INIA/IFAPA XXX/2014, el que corresponda según la numeración que le dé INIA (o nuestra referencia)).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.



En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en el artículo 1,4 de la referida Ley.

EL LICENCIATARIO abonará en conceptos de regalías, por cada kilo de semilla precintada por los servicios oficiales correspondientes, los siguientes montantes:

- Seis por ciento (6%) para la semilla prebase y de base.
- Cuatro por ciento (4%) para la semilla certificada R-1.
- Tres por ciento (3%) para la semilla certificada R-2.

Estos porcentajes se aplicarán sobre los precios de la semilla prebase y base y en el caso de semilla certificada sobre el precio de R-1 y R-2, establecidos por la CCAA a efectos de imposición de tasas durante la campaña en que se realiza el precintado. Si los mencionados precios no estuvieran fijados por dicha Oficina, se tomará como base para el cálculo de las regalías el precio medio de venta al agricultor en el almacén de origen de la semilla prebase y base, e igualmente sobre la semilla certificada R-1 y R-2.

El pago de las regalías será realizado por el LICENCIATARIO a la presentación del cargo correspondiente, mediante transferencia bancaria a la parte LICENCIADORA en las proporciones establecidas en el presente Contrato. Por tanto ingresará:

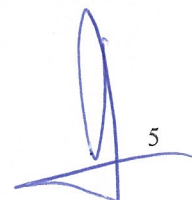
- el 50% al INIA, en la cuenta número IBAN: ES81: 0182-2370-46-0200203535, SWIFT: BBVVESMM en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, calle Alcalá nº 16 – 28014 Madrid.

- el 50% al IFAPA, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232 (IBAN: ES23 0182 5566 7802 0150 7232) de la entidad bancaria BBVA a nombre del IFAPA.

Una vez efectuado el pago a cada una de las partes, el LICENCIATARIO deberá comunicarlo y justificarlo documentalmente al INIA y al IFAPA, especificando el objeto de la regalía y período a que se refiere, en el plazo máximo de tres días desde la fecha de la transferencia bancaria.

OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES

Las partes darán comunicación a la OEVV de este contrato, para su toma de razón y efectos oportunos. El abono de cualquier tasa que por la toma de razón liquide la OEVV será por cuenta del LICENCIATARIO.



NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser rescindido por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por resolución motivada de la parte LICENCIADORA, lo que deberá comunicarse a la otra fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, un mes de antelación, o que el LICENCIATARIO deje de ostentar el título de productor multiplicador.

Será causa de rescisión automática de este Contrato, el incumplimiento por parte del LICENCIATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, previa audiencia de este último quien, en este acto, asume todas las responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Si el LICENCIATARIO de este Contrato fuese filial o asociado o con participación en su capital social de otra, ésta en ningún caso podrá hacer uso de la variedad, salvo que se establezcan los correspondientes contratos al efecto con el INIA y el IFAPA, asumiendo la entidad signataria las responsabilidades derivadas del incumplimiento de esta Cláusula.

Será causa de resolución del Contrato si el INIA tuviera conocimiento de que el LICENCIATARIO o cualquier director, accionista, socio o asociado del mismo hubiera realizado, ayudado o permitido conductas que, contraviniendo o no el presente Contrato, afectasen de forma perjudicial a la explotación comercial de la variedad o fuesen en detrimento de los intereses de la parte LICENCIADORA.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente contrato, una vez agotada la vía administrativa previa, serán resueltas por los Tribunales del Orden Jurisdiccional Civil español.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente contrato en cuadruplicado ejemplar en todas sus páginas, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR DEL INIA

Manuel Lainez Andrés

LA PRESIDENTA DEL IFAPA

M^a del Carmen Ortiz Rivas

EL REPRESENTANTE DE DAFISA

Antonio Jiménez Jiménez